

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL
PAMPLONA, N. DE S.**



Catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicado:	54-518-31-12-002-2023-00081-00
Demandante:	MARTHA CECILIA ACERO CONTRERAS.
Demandados:	COLPENSIONES Y OTROS.

En atención a los informes secretariales que preceden¹; y una vez verificados los mismos, se dispone lo siguiente:

FRENTE A LA NO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Toda vez que, mediante auto del 26 de abril de 2024 (folios 1698 a 1701), se dispuso inadmitir la contestación de la demanda y se señalaron los defectos que debía corregir la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En el presente auto se tiene que, el día 7 de mayo de 2024, a la hora de las 6:00p.m., venció el término de cinco (5) días otorgado a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que subsanara las deficiencias advertidas en el recitado auto, sin efectuar ningún pronunciamiento de su parte, es decir, guardó silencio; en consecuencia, se dispone TENER por NO contestada la demanda por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (parágrafo 3° artículo 31 del C. P. del T. y S.S.).

FRENTE A LA REFORMA DE LA DEMANDA. Se dispone TENER por no reformada la demanda por parte de la demandante MARTHA CECILIA ACERO CONTRERAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C. P. del T. y S.S..

¹ Folios 1695 y 1702 a 1703.



FRENTE AL TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO. Por Secretaría, TRAMÍTESE las excepciones de mérito propuestas por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., conforme lo dispone el artículo 370 en concordancia con el artículo 110 del C. G. del P., aplicado por analogía del artículo 145 del C. P. del T. y S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Angélica M^a Contreras C.

ANGÉLICA MARÍA DEL PILAR CONTRERAS CALDERÓN